

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1093 DE 07/04/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES TORRES LTDA con NIT. 832010132 - 5.**

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1079 de 2015 y Ley 769 de 2002,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*”.

SEGUNDO: Que “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de transporte especial **TRANSPORTES TORRES LTDA con NIT. 832010132 - 5**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 983 del 20/04/2004, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

9.1. Radicado No. 20215340886642 del 01 de junio del 2021

Mediante radicado No. 20215340886642 del 01 de junio del 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca el oficio No. S-2020-008923 SETRA-GUSAP 29.25 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.469803 del 25 de diciembre de 2019, al vehículo de placa WLK525, de la empresa especial **TRANSPORTES TORRES LTDA con NIT. 832010132 – 5** y los demás datos relacionados en la casilla 16 del iuit anexo al presente acto administrativo, toda vez que no cumple con las condiciones técnico mecánicas dado que los agentes de tránsito encontraron (...) *llantas posteriores lisas parte interna o lateral* (...)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES TORRES LTDA con NIT. 832010132 – 5**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones con No. 469803 del 25 de diciembre de 2019, la empresa a través del

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

vehículo de placa WLK525 presuntamente prestaba el servicio sin contar con las condiciones técnico mecánicas para prestar el servicio, toda vez que los agentes de tránsito encontraron al vehículo con e4l que se esta prestando el servicio público de transporte con *llantas posteriores lisas parte interna o lateral*.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES TORRES LTDA con NIT. 832010132 – 5**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin las debidas condiciones técnico mecánicas para prestar el servicio.

Que es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES TORRES LTDA con NIT. 832010132 – 5** no cuenta con los requisitos para prestar el servicio dado que i) incumple los protocolos de alistamiento y los mantenimientos preventivos y correctivos, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

10.1 Presuntamente no cumple con las condiciones técnico mecánicas, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor

Que en lo relacionado a los mantenimientos y las condiciones técnico mecánicas con las que deben cumplir los vehículos vinculados a las empresas de transporte, las mismas se constituyen en conductas que permiten una efectiva seguridad de las personas transportadas en cumplimiento del servicio de transporte, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 2 y 3 de la resolución 315 de 2013

De igual manera, el Ministerio de Transporte expidió la ley 336 de 1996 en el que se encuentra el artículo 38, al igual que los artículos 2 y 3 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, los cuales reglamentan las condiciones, revisión y mantenimiento en las que deben tener los vehículos las empresas de servicio público de transporte, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

El artículo 38 de la Ley 336 de 1996, establece:

*“**Artículo 38.** Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.”*
(Subrayado fuera de texto)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

“ARTÍCULO 3. Mantenimiento de vehículos. *El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.*

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos de tiempo determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas incoando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor. (...).”

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **TRANSPORTES TORRES LTDA con NIT. 832010132 – 5**, en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con las condiciones técnico mecánicas óptimas y de revisión y mantenimiento durante toda la prestación del servicio de transporte especial que se esté prestando.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 469803 del 25 de diciembre de 2019, la empresa a través del vehículo de placa WLK525, por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES TORRES LTDA con NIT. 832010132 – 5**, presuntamente no cumple con las revisiones que se deben realizar para el óptimo cumplimiento de las condiciones técnico mecánicas, que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, tal como fue expuesta en el numeral 10.1 de esta Resolución.

10.2 Cargos

CARGO PRIMERO: Presuntamente no cumple con las condiciones técnico mecánicas, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor

Que de conformidad el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 469803 del 25 de diciembre de 2019, la empresa a través del vehículo de placa WLK525, vinculado a la empresa **TRANSPORTES TORRES LTDA con NIT. 832010132 – 5**, presuntamente incumplió con las condiciones técnico

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.” (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES TORRES LTDA con NIT. 832010132 – 5**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES TORRES LTDA con NIT. 832010132 – 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y los artículos 2 y 3 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES TORRES LTDA con NIT. 832010132 – 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final, 38 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por OTÁLORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2022.04.07
09:49:24 -05'00'

HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1093 DE 07/04/2022

Notificar:

TRANSPORTES TORRES LTDA con NIT. 832010132 – 5

transportestorres_ltdda@yahoo.com

CALLE 13 NRO. 10A 47

FUNZA / CUNDINAMARCA

Redactor: Nicoole Cristancho

Revisor: Adriana Rodríguez

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Hq9S5DCRHC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES TORRES LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 832010132-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS NATUARLES
DOMICILIO : FUNZA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 32904
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 15 DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 7,328,194,366.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 13 NRO. 10A 47
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25286 - FUNZA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8257496
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8263598
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportestorres_ltdda@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 13 NRO. 10A 47
MUNICIPIO : 25286 - FUNZA
TELÉFONO 1 : 8257496
TELÉFONO 2 : 8263598
CORREO ELECTRÓNICO : transportestorres_ltdda@yahoo.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transportestorres_ltdda@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 941 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2003 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE FUNZA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8402 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2003, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES TORRES LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Hq9S5DCRHC**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-457	20100506	NOTARIA UNICA	RM09-16110	20100601
EP-485	20130409	NOTARIA UNICA	RM09-23275	20130424
EP-378	20160411	NOTARIA UNICA FUNZA	RM09-34264	20160502

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2053

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 46317 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 383 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR MEDIO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, SUS SOCIOS Y/O AFILIADOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TRANSPORTES TORRES LTDA., PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, TALES COMO: A- ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO, EN OPCION O PARA ADMINISTRACIÓN O VENTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES; B- CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR EN INTERES O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, EMPRESAS Y ENTIDADES O ASOCIACIONES QUE TENGAN OBJETO SIMILAR, COMPLEMENTARIO Y AUXILIAR AL SUYO; C- TOMAR O DAR EN MUTUO CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES DE CREDITO O DE SEGUROS; D - GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CEDER, COBRAR, ANULAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRO EFECTO COMERCIAL O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL EN TODAS SUS FORMAS; E - ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, ALMACENES PARA LA COMERCIALIZACION DE REPUESTOS Y LLANTAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPORTAR VEHÍCULOS, REPUESTOS Y LLANTAS Y DEMAS INSUMOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE; F- TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES; Y G - EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES TORRES LTDA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	1.500.000.000,00	1.500,00	1.000.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
TORRES SANCHEZ MIGUEL ANTONIO	CC-19,160,936	1410	\$1.410.000.000,00
MORALES DE TORRES BLANCA CECILIA	CC-20,549,764	30	\$30.000.000,00
TORRES MORALES BLANCA ZORAIDA	CC-52,266,600	30	\$30.000.000,00
TORRES MORALES JANNETH ESPERANZA	CC-52,266,601	30	\$30.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 941 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2003 DE NOTARIA UNICA DE FUNZA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8402 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	TORRES SANCHEZ MIGUEL ANTONIO	CC 19,160,936

CERTIFICA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Hq9S5DCRHC

REPRESENTANTES LEGALES - ESPECIALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 941 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2003 DE NOTARIA UNICA DE FUNZA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8402 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MORALES DE TORRES BLANCA CECILIA	CC 20,549,764

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES ILIMITADAS PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, MIENTRAS EL CARGO SEA OCUPADO POR EL SOCIO MAYORITARIO, EN CASO CONTRARIO DEBE SOLICITAR AUTORIZACION ESPECIAL DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LOS CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, EN ESPECIAL, SIGUIENTES: A- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE ENTIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONA; B - EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES COLOMBIANAS Y EN ESTOS ESTATUTOS; C - DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D - PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F - NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; G- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; Y H- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27718 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	DIAZ DONOSO DORA INES	CC 51,661,102	43864-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES TORRES LTDA.

MATRICULA : 53369

FECHA DE MATRICULA : 20071101

FECHA DE RENOVACION : 20220330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 13 NO. 10A 47

MUNICIPIO : 25286 - FUNZA

TELEFONO 1 : 8257496

TELEFONO 2 : 8263598

CORREO ELECTRONICO : transportestorres_ltnda@yahoo.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Hq9S5DCRHC

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,032,673,083

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 025 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014, BAJO EL NUMERO 27718 DEL LIBRO 09, SE HACE EL REGISTRO DE LA VACANCIA DEL REVISOR FISCAL SUPLENTE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infraestructuras de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2002.

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2003 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2002, estableció que los agentes de control levanten las infraestructuras a las normas de transporte en el terreno que para el efecto reglamentó el Ministerio de Transportes y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infraestructuras a las normas de transporte público terrestre automotor.

RESUELVE

Artículo 1º. **CODIFICACIÓN** La codificación de las infraestructuras a las normas de transporte público terrestre automotor para el siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTINTA Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los señalamientos por los disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405. No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se declaren los rubros y montos cobrables y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los elementos de identificación de rubros, el rubro o distintos elementos señalados por las autoridades por diferenciar el nivel de servicios de tarifas que debió cubrir dichos vehículos automotores.
407. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o titular del equipo haya sido obligado a la empresa de transporte a la documentación requerida para dicho trámite.
408. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento de facturar por la compra de los seguros.
410. Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de papeles y saldos.
411. Modificar el nivel de servicio autorizado.
412. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413. Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal que los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
415. Negarse, sin justa causa legal a expedir papeles y saldos.
416. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes por quien haga sus veces.
417. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418. Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419. Censurar un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421. No reglamentar el nivel de condiciones de seguridad de la empresa y no reportar acontecimientos cuando sea modificado uno de este plan.
422. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Tarjeta de Homologación.
423. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424. No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
425. Alterar la tarifa.
426. Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427. Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Recargo.
428. Cobrar valor superior por la expedición de la Planilla de Desempeño.
429. No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RANGO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTINTA O MUNICIPAL

430. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
431. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
432. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433. Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
434. No modificar los distintivos de la empresa de la cual se derivó.
435. Prestar el servicio en estado de acción diferente al autorizado.
436. No portar la Planilla de Desempeño en las rutas autorizadas.
437. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
438. Asumir la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los señalamientos por los disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443. No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se declaren los rubros y montos cobrables y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444. No suministrar la Planilla de Viaje Desempeño o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este depende.
445. No reportar oportunamente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
446. Sin Prescribir, dentro de los plazos legales, el modo de control para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustentarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o titular del equipo haya sido obligado a la empresa de transporte a la documentación requerida para dicho trámite.
448. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento de facturar por la compra de los seguros.
450. Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de papeles y saldos.
451. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452. Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal que los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
454. Negarse sin justa causa legal a expedir papeles y saldos.
455. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
456. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457. Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458. No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459. Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460. Cobrar valor superior por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
462. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
463. Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
464. No modificar los distintivos de la empresa de la cual se derivó.
465. Prestar el servicio de transporte en estado de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Desempeño.
466. No portar la Tarjeta de Control.
467. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
468. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los señalamientos por los disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473. No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se declaren los rubros y montos cobrables y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474. No suministrar la Planilla de Viaje Desempeño o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este depende.



20215340886642

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL

Fecha Rad: 01-06-2021 12:52

Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

480. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
481. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
482. Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
483. No modificar los distintivos de la empresa de la cual se derivó.
484. Prestar el servicio en un estado de acción diferente al autorizado.
485. No portar la Planilla de Desempeño en las rutas autorizadas.
486. No portar la planilla de viaje nacional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

487. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
488. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
489. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
490. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los señalamientos por los disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
491. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
492. No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se declaren los rubros y montos cobrables y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
493. No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
494. Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
495. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o titular del equipo haya sido obligado a la empresa de transporte a la documentación requerida para dicho trámite.
496. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
497. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento de facturar por la compra de los seguros.
498. Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento de facturar por la compra de los seguros.
499. Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de papeles y saldos.
500. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
501. Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal que los documentos que sustentan la operación de los equipos.
502. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
503. No portar los distintivos de la empresa de la cual se derivó.
504. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
505. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o sin tachar los amendamientos.
506. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
507. Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal que los documentos que sustentan la operación de los equipos.
508. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
509. No portar los distintivos de la empresa de la cual se derivó.
510. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
511. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o sin tachar los amendamientos.
512. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
513. Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal que los documentos que sustentan la operación de los equipos.
514. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
515. No portar los distintivos de la empresa de la cual se derivó.
516. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
517. Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento de facturar por la compra de los seguros.
518. Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de papeles y saldos.
519. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
520. Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal que los documentos que sustentan la operación de los equipos.
521. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
522. No portar los distintivos de la empresa de la cual se derivó.
523. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
524. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o sin tachar los amendamientos.
525. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
526. Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal que los documentos que sustentan la operación de los equipos.
527. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
528. No portar los distintivos de la empresa de la cual se derivó.
529. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
530. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o sin tachar los amendamientos.
531. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
532. Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal que los documentos que sustentan la operación de los equipos.
533. No portar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
535. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
536. No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537. No portar los distintivos de la empresa de la cual se derivó.
538. Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539. Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o sin tachar los amendamientos.
540. No portar la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
542. Prestar el servicio de transporte escolar, sin portar el documento expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543. Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544. Prestar el servicio en estado de acción diferente al autorizado.
545. Prestar el servicio en estado de acción diferente al autorizado.
546. Prestar el servicio en estado de acción diferente al autorizado.
547. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

548. Censurar un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
551. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
552. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
553. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
554. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
555. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
556. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
557. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
558. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
559. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
560. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
561. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
562. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
563. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
564. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
565. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
566. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
567. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
568. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
569. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
570. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
571. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
572. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
573. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
574. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
575. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
576. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
577. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
578. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
579. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
580. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
581. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
582. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
583. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
584. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
585. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
586. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
587. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
588. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
589. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
590. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
591. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
592. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
593. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
594. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
595. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
596. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
597. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
598. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
599. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
600. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

594. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
595. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
596. No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
597. No portar los distintivos de la empresa de la cual se derivó.
598. Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
599. Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o sin tachar los amendamientos.
600. No portar la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
601. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
602. Prestar el servicio de transporte escolar, sin portar el documento expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
603. Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
604. Prestar el servicio en estado de acción diferente al autorizado.
605. Prestar el servicio en estado de acción diferente al autorizado.
606. Prestar el servicio en estado de acción diferente al autorizado.
607. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

608. Censurar un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
609. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
610. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
611. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
612. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
613. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
614. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
615. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
616. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
617. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
618. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
619. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
620. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
621. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
622. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
623. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
624. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
625. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
626. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
627. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
628. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
629. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
630. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
631. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
632. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
633. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
634. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
635. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
636. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
637. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
638. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
639. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
640. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
641. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
642. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
643. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
644. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
645. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
646. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
647. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
648. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
649. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
650. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
651. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
652. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
653. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
654. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
655. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
656. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
657. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
658. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
659. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
660. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
661. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
662. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
663. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
664. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
665. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
666. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
667. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
668. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
669. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
670. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
671. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
672. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
673. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
674. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
675. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
676. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
677. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
678. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
679. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
680. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
681. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
682. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
683. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
684. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
685. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
686. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
687. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
688. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
689. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
690. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
691. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
692. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
693. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
694. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
695. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
696. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
697. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
698. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
699. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
700. No portar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.

ACCIÓN

excepciones para la actividad correspondiente.

con empresas de transporte. Ello, habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, las disposiciones respectivas.

los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para la actividad correspondiente.

documentos mecánicos requeridos para su operación.

en servicio no autorizado, entendiendo como aquel servicio que se presta a través de un

no o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se presta

En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por

videncia inexistente, adicionalmente se suspenderá por cuatro (4) días, cuando existiere

se permitieron sobre dimensionar, pero a larga,

importe de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las

completos, a menos que pida orden judicial en contrario.

Transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a

mas inmediata, para decidir sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio

al el formato de informe de infraestructuras de transporte público terrestre automotor, anexo a la

Min de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de

tipo que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado

ARTÍCULO CUARTO. - ELABORACIÓN. Las agencias de Control deberán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infraestructuras de Transporte

Público Terrestre Automotor, de acuerdo con la modalidad de la cual se establezca en el artículo primero de la presente modalidad y formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO. - APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año

2004.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infraestructuras de Transporte Público

Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Compromiso, adoptado mediante la Resolución número 1777 del 8 de noviembre de 2002.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo del año 2002.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469803

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Bogotá - Tunja Paje Pable Km 36+800 Seseque Chiriquí

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Tunja

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO ☒

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS ☒
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Redula 80473028

LICENCIA DE CONDUCCION

80473028 C3

EXPEDIDA

05 01 17

VENCE

05 01 20

NOMBRES Y APELLIDOS

Edilberto Lopez Arvalo

DIRECCION

c/15 # 2-31 Redula 3118164768

TELEFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Torres LTDA nit 832010132

12. LICENCIA DE TRANSITO

10008868251

13. TARJETA DE OPERACION

79650

RADIO DE ACCION

☒ N ☐ U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Jorge Enrique Costas

ENTIDAD

Setiembre

PLACA No.

082466

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

Jesquite	PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Ros. 1 Via Bta Guatavita			

16. OBSERVACIONES

Violacion a la resolucion 004247 del 12 de sep 2019 Art 44
lateral (E) NTC 5375 My 2012 lomo posterior
lomo parte interna o lateral superficial

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

80473028

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E73020062-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: transportestorres_ltnda@yahoo.com

Fecha y hora de envío: 7 de Abril de 2022 (16:37 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Abril de 2022 (16:38 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330010935 de 07-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANSPORTES TORRES LTDA con NIT. 832010132 – 5

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-1093.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Abril de 2022